

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 31 DE AGOSTO DEL 2021. NUM. 35,704

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo

ACUERDO SETUR No. 022-2021

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, emitió el Decreto No. 48-2021 de fecha 2 de julio de 2021, que contiene LA LEY DE FOMENTO PARA LA EXPLOTACION DE RUTAS DE TRANSPORTE AÉREO DE BAJO COSTO misma que entró en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta según ejemplar No. 35,647, de fecha 5 de julio de 2021.

CONSIDERANDO: Que en observancia a lo dispuesto en el artículo 9 de la referida Ley corresponde a La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) y el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) reglamentar en forma conjunta en un periodo de máximo de cuarenta y cinco (45) días la referida Ley, la que debe ser remitida a la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo para su respectiva aprobación.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Fomento para la Explotación de Rutas de Transporte Aéreo de Bajo Costo es de orden público y tiene como objeto estimular y fomentar

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

Acuerdo SETUR No. 022-2021

A. 1-7

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS

Acuerdo No. 108-2021

A. 8

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Acuerdo No. 167-GA-2021

A. 8-12

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 16

Desprendible para su comodidad

la industria del transporte aéreo nacional e internacional en rutas con bajo costo para facilitar el acceso al mercado hondureño con la aplicación de tarifas que estimulen el desarrollo de la aviación civil en el país y un incremento en el turismo receptivo, comercial, de negocios, científico, educativo, cultural, entre otros; asimismo, incrementar el tráfico de pasajeros internacionales, atraer nuevas líneas aéreas, incentivar la creación de rutas de bajo costo con tarifas que generen un aumento en el tráfico de pasajeros nacionales e internacionales, manteniendo un flujo continuo, enfocándose en la contención de costos y eficiencia operativa e incrementar la cantidad de rutas y frecuencias con conexión directa desde Honduras hacia a una mayor cantidad de destinos internacionales, entre otros.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, ratifica los principios de política de cielos abiertos, que permite el ingreso al mercado nacional, otorgando mayores opciones a diferentes destinos a los pasajeros del transporte aéreo y a su vez fortalecer el desarrollo de la aviación civil en un marco de transparencia, equidad y seguridad.

CONSIDERANDO: Que el sector turismo es prioridad nacional y constituye un pilar fundamental en el desarrollo económico de la Nación.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 247 y 248 de la Constitución de la República, 7 numeral 6, 36 numeral 21), 116, 118 numeral 2) y 122 de La Ley de Administración Pública y 9 de la Ley de Fomento para la explotación de rutas de transporte aéreo de bajo costo.

ACUERDA

PRIMERO: APROBAR el siguiente:

“REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA EXPLOTACION DE RUTAS DE TRANSPORTE AÉREO DE BAJO COSTO”

CAPÍTULO I

PROPÓSITOS Y ALCANCES

Artículo 1. El presente Reglamento es de carácter general y de cumplimiento obligatorio, tiene por objeto desarrollar los principios, objetivos y las disposiciones previstas en la

Ley de Fomento para la explotación de Rutas de Transporte Aéreo de Bajo Costo, a efecto de facilitar su aplicación y alcanzar su cumplimiento.

Para los fines del presente Reglamento, la referencia a la Ley significa Ley de Fomento para la Explotación de Rutas de Transporte Aéreo de Bajo Costo.

Artículo 2. Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera; tiene derecho de prestar servicios en rutas de transporte aéreo de bajo costo, dentro de los límites establecidos en las disposiciones legales de la Ley de Fomento para la Explotación de Rutas de Transporte Aéreo de Bajo Costo, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y Regulaciones, y los lineamientos determinados por la Comisión Interinstitucional para la Regulación de Rutas de Transporte Aéreo (CIRRTA).

Artículo 3. Los siguientes son los principios rectores del presente Reglamento, que subyacen en la Ley y tienden a propiciar un desarrollo coherente del sector de aviación civil:

- a) **Principio Libre Competencia.-** El transporte aéreo en Honduras debe desarrollarse bajo un régimen

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de libre competencia, en el cual coexistan varias aerolíneas pugnando por brindar servicios cada vez de mejor calidad y bajo tarifas permanentemente competitivas, que finalmente redunden en beneficio del usuario, sin que tal libertad se convierta en una competencia ruinosa, antieconómica o ponga en riesgo la seguridad de las personas.

- b) **Principio de Neutralidad.**- Según este principio, los operadores de servicios de transporte aéreo están obligados actuar con transparencia e imparcialidad en el mercado. Ningún operador que tenga posición dominante en el mercado podrá aprovecharse de esta situación para obtener mayor ventaja competitiva y causar menoscabo a sus competidores.
- c) **Principio de Prevalencia del Usuario.**- En todas las actividades que realicen, tanto el Estado como regulador y facilitador, así como las empresas de transporte aéreo, el interés del usuario será un factor relevante. Esto en razón a que el usuario es el destinatario final de todas las actividades de comercialización.
- d) **Principio de Transparencia y Equidad:** Todos los actos de las Instituciones públicas y privadas y de sus funcionarios se deben realizar con rectitud y claridad. El público usuario, y los operadores aéreos regulados, tienen el derecho de exigir que esto se cumpla, a través de los mecanismos que la Ley y el presente Reglamento dispongan.

CAPÍTULO II

RUTAS DE TRANSPORTE AEREO DE BAJO COSTO

Artículo 4. Para explotar rutas de transporte aéreo de bajo costo, se requiere autorización de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC).

Previo a otorgar la autorización se requiere Dictamen favorable de la Comisión Interinstitucional para la Regulación de Rutas de Transporte Aéreo (**CIRRTA**).

Artículo 5. La Ley y el presente Reglamento es aplicable a las aerolíneas comerciales, nacionales o extranjeras que realicen actividades aéreas de transporte comercial y que deseen operar rutas de bajo costo y que se encuentren comprendidas dentro de las siguientes condiciones:

- a) Líneas Aéreas que cuentan con Certificado de Explotación extendido por la AHAC, si se tratare de empresas hondureñas deben contar con un Certificado de Operador Aéreo (COA);
- b) Vuelos chárter programados
- c) Vuelos exploratorios en operaciones regulares.

Artículo 6. Los interesados previos a obtener la autorización de la AHAC para prestar servicios de transporte aéreo en rutas de bajo costo deben acreditar ante la **CIRRTA** los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud en legal y debida forma (puede ser física digital)
- b) Acreditar que cuenta con autorización de su país de origen para prestar servicios de transporte aéreo.
- c) Ruta aérea que pretenda operar
- d) Aeropuertos o aeródromos que pretenda operar, y
- e) Presentar un plan comercial proyectado a un año, definiendo las condiciones tarifarias que incluya promociones, descuentos y oportunidades de paquetes turísticos para fortalecer la gestión comercial.

Artículo 7. La **CIRRTA** debe evaluar la solicitud planteada tomando en consideración los principios establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento, así como la regularidad

de las operaciones aéreas, beneficios inmediatos al pasajero, los empleos nuevos o adicionales.

La decisión final será formalizada a través de un dictamen, el cual debe ser suscrito por los miembros de dicha Comisión. Toda solicitud debe ser atendida en un término máximo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 8. La AHAC, para autorizar las solicitudes a las aerolíneas que pretendan prestar servicios de transporte aéreo en rutas de bajo costo, debe aplicar los principios de simplificación y economía procesal, en tal sentido, debe elaborar el Instructivo técnico pertinente conforme lo establece la Ley de Aeronáutica Civil y su Reglamento, para estos efectos.

Los interesados, para la gestión de su solicitud deben acreditar los siguientes requisitos:

- i. Presentar solicitud en legal y debida forma (puede ser física digital), indicando en forma precisa ruta a explotar, itinerario propuesto, aeródromos a utilizar, aeronaves a utilizar
- ii. Presentar el dictamen emitido por la CIRRTA;
- iii. Presentar contratos de utilización de aeronaves
- iv. Contratos de seguro que garanticen de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, la reparación de los daños causados en los casos de responsabilidad civil; de tratarse de una empresa que ya ostenta certificado de explotación estos deben estar inscritos en el Registro Aeronáutico Nacional;
- v. Presentar las garantías establecidas en la Ley de Aeronáutica Civil y su Reglamento, para la cual se tomará en consideración: Si el interesado

mantiene certificado de explotación, las garantías deben obrar en los archivos de la AHAC y estar vigentes; si no ostenta certificado de Explotación debe acreditar una garantía de TREINTA Y CINCO MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (35,000 DEG); si se trata de vuelos chárter y cuyo vuelo de origen es generado fuera de territorio nacional sin derecho de tráfico, entonces únicamente debe mantener los contratos de seguros vigentes, los contratos de utilización vigentes y demás establecidos en el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

- vi. Si la empresa extranjera pretende explotar la ruta bajo un acuerdo interlineal en el que participe una aerolínea nacional debe acreditar el instrumento legal pertinente.

Artículo 9. La vigencia de las autorizaciones para operar las rutas bajo costo se concederán por primera vez por el término de un año, y posteriormente puede ser hasta dos años de acuerdo a la evaluación realizada por la CIRRTA la que debe tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 5 literal a) de la Ley.

CAPITULO 3

COMISION INTERINSTITUCIONAL PARA LA REGULACION DE RUTAS DE TRANSPORTE AÉREO (CIRRTA):

Artículo 10. La CIRRTA es una junta de estudio y consulta especializada, constituido por instituciones públicas y privadas, cuya misión es la de analizar y evaluar las propuesta de las aerolíneas que pretendan prestar servicios en rutas de bajo costo a fin de simplificar los requisitos, acelerar

los trámites y adecuar los medios utilizados, de conformidad con la Ley, su reglamentación y las demás disposiciones establecidas en la normativa que regula la aviación civil en Honduras.

La visión de **CIRRTA** es desarrollar la aviación comercial vinculada a fomentar el transporte aéreo en rutas de bajo costo en beneficio del usuario nacional e internacional.

La **CIRRTA** desarrollará su función en las oficinas del Instituto Hondureño de Turismo (ITH)

ARTICULO 11. La **CIRRTA** está presidida por La Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo e integrada por:

- a) La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC),
- b) La Secretaría de Desarrollo Económico,
- c) la Secretaría de Estado en el Despacho de Promoción e Inversiones, y
- d) El Administrador de los Aeropuertos que prestará el servicio de la ruta en cuestión.

Cada integrante del **CIRRTA** debe designar por lo menos un representante alterno y permanente, el que debe estar debidamente acreditado e investido de los poderes de representación y decisión necesarios para resolver los asuntos de competencia de la Comisión.- Los miembros del **CIRRTA** deben asistir a las reuniones, participar en sus deliberaciones, realizar los trabajos que les sean encomendados y cumplir con los encargos que les sean asignados.

ARTICULO 12. Son funciones y atribuciones de la **CIRRTA**:

- a) Evaluar sí las ruta propuesta por las aerolíneas responde a los objetivos estratégicos de desarrollo de un destino y/o aeropuerto, así como el desarrollo turístico y económico del país;
- b) Definir los beneficios que se le otorgarán a la aerolínea en relación a la propuesta presentada y dar el visto bueno de la ruta a operar;
- c) Analizar la proyección de tráfico aéreo de nuevos usuarios del transporte aéreo generados por la práctica tarifaria de estímulo a turismo y negocios, que sea de al menos un 40%, pronóstico que se revisará junto con su debida justificación después del primer año de operación de otorgamiento del permiso, esta proyección debe ser presentada por la línea aérea que sea beneficiada por la Ley.
- d) Solicitar informes, efectuar observaciones y recomendaciones a los explotadores de aeropuertos y a los explotadores aéreos en asuntos de su competencia
- e) Emitir el Dictamen a los interesados para otorgar los beneficios contenidos en esta Ley a las rutas presentadas y solicitadas por las Aerolíneas y
- f) Llevar un una ayuda de memoria de cada reunión, cuya responsabilidad sera cubierta por la AHAC
- g) Con base a la potestad discrecional establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo, la **CIRRTA** puede realizar actuaciones para dirimir circunstancias extraordinarias que no estén regulados en la Ley pero que estén estrechamente vinculados con el objeto de la misma.

La **CIRRTA** está facultada para dirigirse directamente a cualquier entidad u organismo público o privado del país o del extranjero, para los fines del cumplimiento de sus funciones y del ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 13. La CIRRTA se reunirá a convocatoria de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo cuando sea necesario, no debiendo causar retraso de tramitación de las solicitudes, además, está facultada para constituir grupos o subcomités de trabajo integrados por todos sus miembros o parte de ellos y representantes de otros organismos o entidades públicas o privadas, en los casos que resulte necesario.

Se considerará que hay quórum cuando asistan la mitad más uno de los integrantes, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS PARA RUTAS DE BAJO COSTO

Artículo 14. Las aerolíneas para gozar de los beneficios de la Ley deben obtener Autorización de la AHAC y para tal efecto debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 y 7 presente Reglamento.

Cuando la Ley establece que la AHAC permitirá la comercialización **anticipada** de las rutas bajo costo, previo al inicio de sus operaciones, significa que la aerolínea puede ofrecer la venta de boletos bajo reserva que dicha autorización está pendiente de aprobación del Gobierno; cualquier daño o perjuicio ocasionado por incumplimiento debe ser asumido por la línea aérea.

Artículo 15. Los incentivos que la Ley ofrece a la aerolínea que operen rutas bajo costo son:

- i. Incentivos de promoción
- ii. Beneficios **aeroportuarios**
- iii. Descuento de tasa aeroportuaria

Artículo 16. Para los efectos del artículo 4, numeral 4.2 de la Ley, los incentivos de promoción serán otorgados tomando

en consideración el presupuesto del Instituto Hondureño de Turismo (IHT) asignado para este rubro.

Artículo 17. Con relación a los beneficios aeroportuarios, la CIRRTA identificará las oportunidades máximas y mínimas en los aeropuertos que de acuerdo a su capacidad puedan ofrecer, tomando en consideración el itinerario de vuelo propuesto y los slot disponibles.

Artículo 18. La finalidad del descuento de la tasa aeroportuaria constituye un estímulo para al pasajero que junto con la concesión tarifaria de la línea aérea permite un mejor precio en la compra final.

CAPITULO V

CONTRATO

Artículo 19. El Administrador del Aeropuerto debe elaborar un contrato base para la operación de las rutas bajo costo, en el cual estarán estipuladas las condiciones establecidas en el artículo 6 de la Ley. Los contratos deben ser suscritos por el Representante Legal del Administrador del Aeropuerto y el Representante acreditado de la línea aérea; dicho contrato debe ser inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional (RAN) para que surta los efectos legales pertinentes, la omisión de esta obligación será imputable al Administrador del Aeropuerto y sujeto al pago de una multa de quinientos derechos especiales de giro (500 DEG).

El Administrador queda obligado a enviar una copia del contrato registrado a la CIRRTA para los efectos de control documental y antecedentes administrativos.

CAPÍTULO VI**DISPOSICIÓN ESPECIAL PARA RUTAS AEREAS
NACIONALES DE BAJO COSTO.**

Artículo 20. Para los efectos del artículo 7 de la Ley, las aerolíneas nacionales podrán operar rutas bajo costo, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 7 y 9 del presente Reglamento.

Artículo 21. Para la operación conjunta de rutas de bajo costo, las aerolíneas nacionales pueden efectuar arreglos comerciales con otras aerolíneas, bajo las modalidades o tipo de negociación permitidas en el transporte aéreo, para cuyos fines debe ser acreditado en la petición de mérito.

Los acuerdos o arreglos comerciales deben ser presentados en la AHAC para su inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional.

CAPÍTULO X**POLITICA DE CIELOS ABIERTOS**

Artículo 22. Honduras ratifica la política de cielos abiertos y otorga irrestrictamente a todos los Estados, con respecto a los servicios aéreos comerciales internacionales regulares las cinco (5) libertades del aire reconocidas en Convenio de Aviación Civil Internacional, para lo cual se estará a lo dispuesto en el artículo cuatro (4) reformado de la Ley de Aeronáutica Civil

Los convenios que se celebren al amparo Sistema de la Integración Centroamericana y que se encuentra regido por el Derecho Comunitario o los que se suscriban entre AHAC y las entidades de Aeronáutica Civil de estos países serán aplicables para todos los aeropuertos y aeródromos descritos en la Ley.

CAPITULO XI**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

Artículo 23. La CIRRTA debe organizarse en el término de 10 diez hábiles contados a partir de la aprobación del presente REGLAMENTO debiendo socializar la Ley y el presente Reglamento con los operadores que actualmente prestan servicios de transporte aéreo en el país.

Artículo 24. En materia de seguridad operacional deben observarse las disposiciones estipuladas en la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y Regulaciones.

Artículo 25. La AHAC podrá cancelar la operación de las rutas aéreas por cualquier incumplimiento y que atente con los fines de la Ley o ponga en precario la seguridad operacional.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigencia el día de la publicación en "LA GACETA", Diario Oficial de la República.

PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

NICOLE MARRDER

Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo

ANALESKY FONSECA

Secretaria General SETUR

Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos

ACUERDO No. 108-2021

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo, les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretarios Generales y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de agilizar la Administración Pública los Secretarios de Estado podrán delegar en los funcionarios, el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos mediante la firma de ciertos actos administrativos.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 136-2019 de fecha veintiséis (26 de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) se nombró a la ciudadana **MARCELA LAITANO BARAHONA**, en el cargo de Secretaria General de esta Secretaría de Estado.

POR TANTO

En uso de sus atribuciones y en aplicaciones de los Artículos 36, numeral 8 y 19, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 24 y 26 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y Decreto Ejecutivo PCM-112-2020.

ACUERDA

PRIMERO: Delegar en la ciudadana **MARCELA LAITANO BARAHONA**, todas aquellas funciones atribuidas al cargo de Secretaria de Estado de esta Secretaría de Estado.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo durante el período del dos (02) hasta el cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta(30) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

IRIS ROSALÍA CRUZ
SECRETARIA DE ESTADO

DARIO VILLALTA ORTEGA
SECRETARIO GENERAL, POR LEY

Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

ACUERDO No. 167-GA-2021

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado orientar, coordinar, supervisar, y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieren a otros órganos.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública detalla en su artículo 36 numeral 12 lo siguiente: **“Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado... 12) Ordenar los gastos de la Secretaría de Estado e intervenir en la tramitación de asignaciones adicionales y demás modificaciones del respectivo presupuesto.**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 5 reza lo siguiente: **“La Administración Pública tiene por objeto fortalecer el Estado de Derecho para asegurar una sociedad política, económica y socialmente justa; que afirme la nacionalidad y propicie las condiciones para la plena realización del hombre como persona humana dentro de la justicia, la libertad, la seguridad, la estabilidad, el pluralismo, la paz, la democracia representativa, participativa y el bien común; con arreglo a los principios de descentralización, eficacia, eficiencia, probidad, solidaridad, subsidiariedad, transparencia y participación ciudadana”.**

CONSIDERANDO: Que el Código de Ética contempla en su artículo 5 numeral 8 lo siguiente: **“Para los fines de este Código, se entenderá por los términos siguientes: 8) Discrecionalidad: Es el ejercicio de potestades previstas en la Ley, con cierta libertad de acción y que obliga al servidor público a escoger la opción que más convenga al interés colectivo.**

CONSIDERANDO: Que La Ley Orgánica del Presupuesto contempla en su artículo 6 lo siguiente **“Relaciones con las**

Gerencias Administrativas. Las Gerencias Administrativas de las Secretarías de Estado o las Dependencias equivalentes en cada uno de los Organismos del Sector Público, deberán cumplir, entre otras, las directrices que establezcan la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, así como las normas y procedimientos que dicten los órganos técnicos coordinadores de los subsistemas integrantes del sistema de administración financiera en el marco de sus atribuciones y tendrán a su cargo las gestiones y operaciones económico-financieras y patrimoniales en su respectivo ámbito de competencia”.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 246, 247 de la Constitución de la República; 1, 7, 10, 29 numeral 14, 30, 33, 36 numerales 6) y 8),10), 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DEL FONDO DE CAJA CHICA

ARTÍCULO 1. CREACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA. El presente reglamento tiene por objeto crear, asignar, operar, custodia, control y liquidación de los fondos de caja chica, en consecuencia, se establece el Fondo de Caja Chica por un monto de **L. 50,000.00 (CIENCUENTA**

MIL LEMPIRAS EXACTOS) para gastos menores relativos al funcionamiento administrativo.

ARTÍCULO 2. RESPONSABLE DE CAJA CHICA.

A la Gerencia Administrativa le corresponde designar una persona responsable para administrar los fondos de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL FONDO.

La persona designada para el manejo del Fondo de Caja Chica deberá rendir Caución y presentar la respectiva Declaración Jurada de Bienes Activos y Pasivos de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

ARTÍCULO 4. FONDOS EXTERNOS.

Los fondos de Caja Chica podrán ser creados con recursos externos, en ese caso se registrarán por las disposiciones contenidas en los contratos de préstamo o en los convenios firmados con los países u organismos cooperantes y en su defecto por las normas del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5. AMPLIACIÓN O DISMINUCIÓN.

El Fondo de Caja Chica podrá ser modificable cuando las circunstancias lo ameriten y será mediante Acuerdo debidamente motivado emitido por la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**.

ARTÍCULO 6. ALCANCE. El proceso es aplicable a todas las unidades operativas y de apoyo de toda la

estructura de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL** incluyendo la Máxima Autoridad, quienes generarán solicitudes de compra de artículos, materiales o de servicios y que se necesiten de forma urgente.

ARTÍCULO 7. SOLICITUD Y EJECUCIÓN.

Las requisiciones para las compras de bienes y servicios solicitados por Órganos de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**, serán firmadas por las personas autorizadas y previamente registradas en la Gerencia Administrativa, en la cual se deberá detallar la Unidad solicitante, valor requerido, justificación y descripción del objeto del gasto.

ARTÍCULO 8. AUTORIZACIÓN.

Todas las compras deben ser autorizadas por quien tenga la titularidad de la Gerencia Administrativa, o por la persona que sea delegada para tal función.

ARTÍCULO 9. DISPONIBILIDAD DE BIENES O SERVICIOS.

La persona responsable del fondo deberá verificar la disponibilidad del bien o del servicio solicitado y en caso de no existir, se determinará si la misma compra se efectúa con fondos de Caja Chica.

ARTÍCULO 10. FONDOS PROVISIONALES

Cuando se entreguen fondos provisionales a un servidor público de

la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL** para la compra de bienes y servicios incluyendo pasajes de buses y taxis cuyo importe se desconoce, se firmará un Recibo Provisional de Caja Chica, el que deberá ser liquidado posteriormente y refrendado por el jefe inmediato superior en el término de tres (3) días hábiles, presentando la factura y devolviendo inmediatamente los fondos no utilizados si ese fuere el caso.

ARTÍCULO 11. RESPALDO DOCUMENTAL. Los pagos que se efectúen a través del Fondo de Caja Chica deberán ser respaldados con facturas, recibos u otros comprobantes originales que sean previamente autorizados por la Gerencia Administrativa y que justifiquen la erogación del efectivo.

ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES Y SANCIONES. Los fondos asignados son exclusivamente para uso oficial, no se podrán usar para cambiar cheques personales, pagos de sueldos o contrataciones de personal, ni atender anticipos de sueldos, préstamos personales o gastos no oficiales a los servidores públicos de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**. La persona responsable del Fondo de Caja Chica que incumpla el contenido del presente Reglamento será sancionada de conformidad con la ley aplicable según sea el caso.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS. Los comprobantes que respaldan las erogaciones deberán ser

presentados ante el responsable del fondo, en un tiempo máximo de tres (3) días hábiles después de ser ejecutado el gasto.

ARTÍCULO 14. REEMBOLSOS DE CAJA CHICA. La persona responsable del manejo del Fondo de Caja Chica revisará todos los documentos de respaldo recibidos, los cuales validará con el respectivo sello bajo la leyenda **PAGADO POR CAJA CHICA**. Cuando haya ejecutado el 60% de la asignación del fondo deberá preparar el informe de reembolso.

El reembolso se hará a nombre de la persona responsable del manejo del fondo.

ARTÍCULO 15. REVISIÓN POR EL PRE INTERVENTOR. El informe al que se refiere el artículo anterior será remitido al Pre Interventor para su revisión, para posteriormente solicitar el respectivo reembolso.

ARTÍCULO 16. DOCUMENTOS SIN VALIDEZ. No tendrán valor los comprobantes que evidencien alteraciones, tales como borrones, tachaduras, manchas, montaduras, u otros indicios.

ARTÍCULO 17. CONTROL DE DOCUMENTOS. Los documentos de soporte utilizados en el reembolso, deberán llevar inserto el número de control establecido en la solicitud de reembolso en forma correlativa.

ARTÍCULO 18. REGISTRO DE GASTOS. El encargado del Fondo de Caja Chica, asignará el código

de gastos a todos los documentos soporte a fin de que se registre contablemente en la partida presupuestaria el gasto correspondiente.

ARTÍCULO 19. GASTOS POR ALIMENTOS Y BEBIDAS. Se autoriza la utilización del Fondo de Caja Chica, previo visto bueno del Gerente Administrativo, para la compra de alimentos y bebidas al personal que labore en horas extraordinarias, en jornadas cuya hora de salida de la oficina sea después de las 7:00 p.m. o en jornadas diurnas en días sábados, domingos y feriados, con un límite máximo de TRECIENTOS LEMPIRAS (L.300.00), por persona, los cuales se entregarán al servidor público correspondiente bajo los procesos de liquidación pertinentes.

ARTÍCULO 20. ARQUEO FONDO DE CAJA CHICA. El Gerente Administrativo efectuará los arqueos de Caja Chica, quien a su vez podrá designar esta función en un servidor público competente de la Gerencia Administración, y podrá ser:

1. Cada vez que se solicite un reembolso
2. El último día de cada mes
3. Al cierre de cada año fiscal
4. Cuando se considere conveniente

ARTÍCULO 21. MECANISMO DE CONTROL La Auditoria Interna cuando lo estime conveniente, efectuará

arqueos sorpresivos del Fondo de Caja Chica para asegurarse del correcto manejo de acuerdo al presente Reglamento.

ARTÍCULO 22. CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS.

Toda la documentación originada en la ejecución de Caja Chica deberá ser custodiados en un archivo específico en la Gerencia Administrativa.

ARTÍCULO 23. VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE ESTADO

MARTHA CAROLINA PINEDA

ENCARGADA DE LA SECRETARIA GENERAL

Sección "B"



ADDENDUM No.1

El Banco Central de Honduras (BCH), comunica a las empresas que retiraron el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.40/2021, para la contratación por lotes del suministro, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de la infraestructura tecnológica y componentes del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) para la modernización y fortalecimiento de la seguridad electrónica de los edificios del Banco Central de Honduras, así: **Lote No.1.**, Edificio del Banco Central de Honduras, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República y **Lote No.2:** Edificio de la Sucursal del Banco Central de Honduras, ubicado en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, los aspectos siguientes:

IAO 20.1 La vigencia de validez mínima de las ofertas será del **20 de octubre de 2021 al 5 de abril de 2022.**

IAO 21.1 La vigencia de la Garantía de Mantenimiento de oferta será del **20 de octubre de 2021 al 5 de abril de 2022.**

Sección IX. Formatos.

Numeral 4. Formato Aviso de Licitación

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el edificio del BCH, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, **hasta el 20 de octubre de 2021, a las 10:00 a.m.** hora local. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de la Comisión de Compras y Evaluación del BCH, dependencias del BCH y de los oferentes o de sus representantes que asistan al acto, siguiendo para ello, las medidas de bioseguridad establecidas por SINAGER.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor de la oferta.

Tegucigalpa, MDC, 26 de agosto de 2021.

JORGE OVIEDO IMBODEN
GERENCIA

31 A. 2021

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el ciudadano **JOSE OBdulio ROJAS RIVERA**, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño y vecino del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, con Tarjeta de Identidad número **0406-1970-00076**, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, del siguiente inmueble: Un lote de terreno, ubicado en el lugar denominado El Guayabo jurisdicción del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, con un área total de **DOS PUNTO VEINTE MANZANAS (2.20 Mzs.)**, de extensión superficial; con las colindancias especiales siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad del señor **GUILLERMO LOPEZ**; **al SUR**, colinda con calle pública; **al ESTE**, colinda con propiedades de los señores **ÁNGEL RIVERA Y GUILLERMO LÓPEZ**; **al OESTE**, colinda con propiedades de los señores **MARIANO PERDOMO y JUAN BUESO**. El cual ha poseído en forma quieta pacífica e interrumpidamente por más de veinte años y en la que los testigos **JUAN FRANCISCO SANTAMARIA, MARIA ELENA RIVERA LARA Y JOSE GREGORIO RIVERA LARA**, afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 22 de Julio del año dos mil veintiuno.

ABOG. MIRNA LETICIA HERNANDEZ
SECRETARIA, POR LEY

31 J., 31 A. y 30 S. 2021.

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2020-10604
 Fecha de presentación: 2020-03-04
 Fecha de emisión: 20 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: PEACOCK TV LLC
 Domicilio: 1201 North Market Street, Suite 1000 Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N° 88616919 de fecha 13/09/2019 de Estados Unidos de América

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PEACOCK Y DISEÑO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de publicidad; servicios de publicidad de empresa a empresa; servicios de análisis de publicidad; alquiler de tiempo de publicidad; servicios de publicidad digital; diseminación de publicidad para otros vía redes inalámbricas, el internet, cable, satélite y redes de computadora local, regional y global; servicios promocionales de mercadeo y de publicidad en línea y a través del internet; proporcionar espacio en dispositivos móviles, aplicaciones software y sitios web para publicidad de productos y servicios; servicios de sitios de compras al por menor en línea y por internet ofreciendo contenido audio visual descargable o de transmisión en los campos de noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales, servicios de lealtad del cliente y servicios de club de clientes, para propósitos comerciales, promocionales, publicitarios y de compromiso del cliente de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

1/ Solicitud: 9025-2020
 2/ Fecha de presentación: 24-2-2020
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Peacock TV LLC
 4.1/ Domicilio: 1201 North Market Street, Suite 1000 Wilmington, Delaware 19801 Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 88616319

5.1/ Fecha: 13/09/2019

5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: P y diseño



6.2/ Reivindicaciones: Los colores Negro, Amarillo, Naranja, Rojo, Púrpura, Azul, Verde.

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aplicaciones de software para dispositivos electrónicos móviles y dispositivos electrónicos portátiles, principalmente, teléfonos móviles, teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, consolas de juego de mano, computadoras tablet, computadoras laptop y computadoras notebook; software de computadora, principalmente, reproductores descargables para contenido media audio visual; software de anotación y búsqueda de vídeo; software de computadora para transmisión de contenido media audio visual a dispositivos electrónicos móviles y computadoras; software de optimización y seguimiento de anuncios; software de videojuegos; programas de juegos interactivos; plataforma software para proporcionar interfaces programáticas para terceras partes para acceder a contenido de sitios web y data para desarrollo de web y desarrollo de aplicación de sitios web; juegos interactivos, específicamente, programas de computadora y de videojuego ofreciendo contenido de vídeo de películas, programación de televisión, o vídeos musicales; media digital, principalmente, contenido media audiovisual descargable en los campos de noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y vídeos musicales; media pregrabada, principalmente, memorias semiconductoras y estado sólido, unidades de discos duros y discos, memorias magnéticas, unidades de discos duros y discos, unidades "thumb" o flash, tarjeta

de memoria, barras de memoria, DVDs, CDs, discos ópticos, discos interactivos ofreciendo música y vídeos musicales, cassetes de audio y vídeo y discos láser, presentando noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y vídeos musicales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-01-2021.

12/ Reservas:

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
 Registrador de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

1/ Solicitud: 2020-15174

2/ Fecha de presentación: 27-Abril-2020

3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Peacock TV LLC

4.1/ Domicilio: 1201 North Market Street, Suite 1000 Wilmington, Delaware 19801 Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 88669371

5.1/ Fecha: 25/10/2019

5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Diseño Especial de la Letra P



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de educación y entretenimiento, principalmente, proporcionar, mostrar y exhibir contenido audiovisual en vivo y pregrabado en los campos de reportajes de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y vídeos musicales; proporcionar un sitio web presentando contenido audiovisual en vivo y pregrabado, específicamente, películas, programación de televisión, vídeos, vídeos musicales y música y videoclips, clips de audio, clips de música, clips de película y fotografías, en los campos de reportajes de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y vídeos musicales; proporcionar un sitio web presentado juegos interactivos y de vídeo; proporcionar juegos interactivos en línea; proporcionar información en línea vía redes inalámbricas, el internet y redes de computadora globales, regionales y locales, en los temas de películas, programación de televisión, vídeos, vídeos musicales y música; proporcionando recursos interactivos en línea y guías de programación en los temas de películas, programación de televisión, vídeos, vídeos musicales y música adaptada a las preferencias de la programación del espectador; servicios de publicación electrónica, principalmente, publicación en línea de texto, gráficos, fotografías, imágenes y trabajos audiovisuales de otros para transmisión o descarga, presentando reportes de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y vídeos musicales; producción y distribución de trabajos audiovisuales, principalmente, películas, programación de televisión, vídeos, vídeos musicales, música y podcasts, para transmitir o descargar en los campos de reportajes de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y vídeos musicales; alquiler de trabajos audiovisuales, principalmente, películas, programación de televisión, vídeos, vídeos musicales, música y podcasts, en los campos de noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y vídeos musicales; alquiler de videojuegos; producción y distribución de software de juegos de computadora y de vídeo; proporcionar blogs en la naturaleza de un diario en línea a través del internet presentando reportaje de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y vídeos musicales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-octubre-2020.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

[1] Solicitud: 2020-022897
 [2] Fecha de presentación: 09/09/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DE ROBLIN INC., DBA MIA SECRET.
 [4.1] Domicilio: CITY OF INDUSTRY, ESTADO DE CALIFORNIA, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MIA SECRET

Mia Secret

[7] Clase Internacional: 21
 [8] Protege y distingue:
 Brochas y pinceles de maquillaje, brochas y pinceles para uñas, cepillos cosméticos, cepillos exfoliantes, cepillos para uñas, bandeja para pintar las uñas, paletas para pinturas de uñas, aplicadores de cosméticos, goteros para uso cosmético, goteros para productos de uñas, esponjas cosméticas, esponjas corporales, borlas exfoliantes, esponjas de tocador, recipientes para cosméticos, recipientes para productos de uñas, soportes para esponjas de maquillaje, recipientes de cristal y de vidrio para productos de uñas, aplicadores de cera depilatoria; almohadillas para separar los dedos de los pies durante la pedicura.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Benito Arturo Zelaya Calix

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de noviembre, del año 2020.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023633
 [2] Fecha de presentación: 21/10/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: Kilómetro 16.5, carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Guatemala, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

PEARSON

[7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Abonos, sustancias y productos químicos para actividades agrícolas, sustancias y productos químicos para la industria y la ciencia.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Benito Arturo Zelaya Calix

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de diciembre, del año 2020.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

[1] Solicitud: 2019-022581
 [2] Fecha de presentación: 29/05/2019
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NINGBO FOTILE KITCHEN WARE CO., LTD
 [4.1] Domicilio: No. 218 BINHAI 2ND ROAD, HANGZHOU BAY NEW DISTRICT, NINGBO, CHINA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FOTILE

FOTILE

[7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos, tiradores/haladores de gavetas hechas de plástico, madera, corcho, caña, junco, mimbre cuerno, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneas de todos estos materiales, gabinetes, armarios, empotrados, botelleros (muebles), aparadores (muebles), escritorios (muebles), muebles de oficina, ficheros (muebles), casilleros, sillas (asientos), expositores (muebles), perchas para prendas de vestir, cómodas, mostradores (mesas), mesas, carritos de te, muebles metálicos, tocadores (muebles), percheros (muebles), bibliotecas (muebles) sofás, mesas de tocador, taquillas (casilleros), vasares (muebles), vitrinas (muebles), toalleros (muebles), mesas de te, taburetes, secreteres, estantes de almacenamiento, carritos de servicio, cajas de madera, o de materias plásticas, guarniciones no metálicas para muebles.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Benito Arturo Zelaya Calix

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de julio, del año 2020.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24653
 Fecha de presentación: 2020-12-17
 Fecha de emisión: 27 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: SESDERMA, S.L.
 Domicilio: CALLE MASSAMAGRELL NO. 5 POL. RAFELBUÑOL, 46138 RAFELBUÑOL, VALENCIA, ESPAÑA.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 SOPHIEKIN BY SESDERMA
G.-

SOPHIESKIN
 by sesderma

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta al por mayor al por menor en comercio y a través de redes mundiales de informática de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 31 DE AGOSTO DEL 2021 No. 35,704 La Gaceta

Número de Solicitud: 2021-81
 Fecha de presentación: 2021-01-08
 Fecha de emisión: 6 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.
 Domicilio: Neenah Wisconsin, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PLENITUD Y DISEÑO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Almohadillas absorbentes, protectores y ropa interior para la incontinencia; cremas para la escaldadura de pañal; ungüentos medicados; toallitas medicadas de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

Número de Solicitud: 2021-82
 Fecha de presentación: 2021-01-08
 Fecha de emisión: 17 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.
 Domicilio: Neenah Wisconsin, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PLENITUD
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Sábanas y almohadillas de cama desechables, para la incontinencia de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

Número de Solicitud: 2021-894
 Fecha de presentación: 2021-02-25
 Fecha de emisión: 7 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.
 Domicilio: 2300 Winchester Road, Neenah, WI 54956 Neenah Wisconsin, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
HUGGIES
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindica el color rojo del diseño.
J.- Para Distinguir y Proteger: Toallitas impregnadas para bebés, champús y acondicionadores para bebés, jabones para bebés, lociones para bebés, aceites para bebés, talco para bebés y colonia para bebés de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1018
 Fecha de presentación: 2021-03-08
 Fecha de emisión: 11 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: SOSTENGO HOLDINGS, S.A.
 Domicilio: Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 DANIELA ROXANA PORTILLO ARCHILA
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SOSTENGO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

1/ Solicitud: 22893/20
 2/ Fecha de presentación: 09/septiembre/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EUOFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16.5 Carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMAMA

EMAMA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparados farmacéuticos a base de vitamina E.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Cáliz
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/2020.
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

[1] Solicitud: 2020-024172
 [2] Fecha de presentación: 25/11/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MODEL ONE INTERNATIONAL, S.A.
 [4.1] Domicilio: Zona Libre de Colón, Colón, Panamá.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOSEVITAL VITAL HONEY Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Suplementos Alimenticios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniela Roxana Portillo Archila

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de diciembre, del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

1/ Solicitud: 22888/20
 2/ Fecha de presentación: 08/septiembre/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EUOFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16.5 Carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZOLNOX

ZOLNOX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Un producto farmacéutico hipnótico, producto farmacéutico para el tratamiento del insomnio.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Cáliz
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-10-2020.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023859
 [2] Fecha de presentación: 04/11/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EUOFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: Kilómetro 16.5 Carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LUGANO

LUGANO

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Un medicamento indicado para el tratamiento del asma.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Benito Arturo Zelaya Cáliz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de diciembre, del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023634
 [2] Fecha de presentación: 21/10/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EUOFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: Kilómetro 16.5, carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Guatemala, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

PEARSON

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Un medicamento para uso veterinario.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Benito Arturo Zelaya Cáliz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de diciembre, del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 31 DE AGOSTO DEL 2021 No. 35,704 La Gaceta

Número de Solicitud: 2020-23708
 Fecha de presentación: 2020-10-23
 Fecha de emisión: 16 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: FREEWAY PREMIUM OUTSOURCING, S.A.
 Domicilio: San José, Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Pórtico, primer nivel, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 EDUARDO PEDEMONTE LARA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 FREEWAY
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta de software y licencias de software de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23707
 Fecha de presentación: 2020-10-23
 Fecha de emisión: 22 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: EXPAND COSTA RICA LIMITADA
 Domicilio: San José, Escazú, San Rafael, Guachipellín, Residencial Pinar del Río, casa número cuarenta y uno, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 EDUARDO PEDEMONTE LARA
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 EXPAND
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: La marca se protege únicamente en la combinación de colores solicitada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Consultoría en software, programación e implementación de software, servicios de asistencia técnica para software de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23706
 Fecha de presentación: 2020-10-23
 Fecha de emisión: 22 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: EXPAND COSTA RICA LIMITADA
 Domicilio: San José, Escazú, San Rafael, Guachipellín, Residencial Pinar del Río, casa número cuarenta y uno, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 EDUARDO PEDEMONTE LARA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 EXPAND
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: La marca se protege únicamente en la combinación de colores que ha sido presentada.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta de software y licencias de software de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23709
 Fecha de presentación: 2020-10-23
 Fecha de emisión: 16 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: FREEWAY PREMIUM OUTSOURCING, S.A.
 Domicilio: San José, Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Pórtico, primer nivel, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 EDUARDO PEDEMONTE LARA
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 FREEWAY
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Consultoría en software, programación e implementación de software, servicios de asistencia técnica para software de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2123
 Fecha de presentación: 2021-05-07
 Fecha de emisión: 30 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd.
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, MAURICIO

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURÓN LÓPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CYCROM

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso en la industria, así como en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar; sustancias para curtir pieles y cueros de animales; abono, estiércol, fertilizantes; preparaciones biológicas para su uso en la industria y la ciencia de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2124
 Fecha de presentación: 2021-05-07
 Fecha de emisión: 30 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd.
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, MAURICIO

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURÓN LÓPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CYCROM

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidas, raticidas, herbicidas, preparaciones para matar malas hierbas y destruir animales dañinos de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2132
 Fecha de presentación: 2021-05-07
 Fecha de emisión: 30 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd.
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, MAURICIO

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURÓN LÓPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

UNTIRO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso en la industria, así como en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar; sustancias para curtir pieles y cueros de animales; abono, estiércol, fertilizantes; preparaciones biológicas para uso en la industria y la ciencia de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2133
 Fecha de presentación: 2021-05-07
 Fecha de emisión: 30 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd.
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, MAURICIO

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURÓN LÓPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

UNTIRO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidas, raticidas, herbicidas, preparaciones para matar malas hierbas y destruir animales dañinos de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2131
 Fecha de presentación: 2021-05-07
 Fecha de emisión: 30 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd.
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, MAURICIO

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURÓN LÓPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TETRAEDRO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidas, raticidas, herbicidas, preparaciones para matar malas hierbas y destruir animales dañinos de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1508
 Fecha de presentación: 2021-04-05
 Fecha de emisión: 9 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd.
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, MAURICIO

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURÓN LÓPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DIPROSPERO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: En aplicación al artículo 11 del régimen de propiedad intelectual, se otorga aviso para su publicación ya que protege productos distintos a los que protegen los registros 19499 y el 114761.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidas, raticidas, herbicidas, preparaciones para matar malas hierbas y destruir animales dañinos de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1509
 Fecha de presentación: 2021-04-05
 Fecha de emisión: 9 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd.
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, MAURICIO

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURÓN LÓPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OSAFORTE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso en la industria, así como en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar; sustancias para curtir pieles y cueros de animales; abono, estiércol, fertilizantes; preparaciones biológicas para su uso en la industria y la ciencia de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1510
 Fecha de presentación: 2021-04-05
 Fecha de emisión: 9 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd.
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, MAURICIO

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURÓN LÓPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OSAFORTE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidas, raticidas, herbicidas, preparaciones para matar malas hierbas y destruir animales dañinos de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1511
 Fecha de presentación: 2021-04-05
 Fecha de emisión: 9 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd.
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, MAURICIO

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURÓN LÓPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ZEVETO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso en la industria, así como en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar; sustancias para curtir pieles y cueros de animales; abono, estiércol, fertilizantes; preparaciones biológicas para uso en la industria y la ciencia de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1512
 Fecha de presentación: 2021-04-05
 Fecha de emisión: 9 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: UPL Corporation Ltd.
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, MAURICIO

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURÓN LÓPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ZUCONA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidas, raticidas, herbicidas, preparaciones para matar malas hierbas y destruir animales dañinos de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-462
 Fecha de presentación: 2021-02-01
 Fecha de emisión: 17 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: BALDAN IMPLEMENTOS AGRICOLAS S/A
 Domicilio: AVENIDA BALDAN, 1500, NOVA MATAO, CITY OF MATAO, STATE OF SAO PAULO, BRASIL
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 LUCIA DURÓN LÓPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (7)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 BALDAN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Los colores Rojo y Negro.
J.- Para Distinguir y Proteger: Máquinas y herramientas máquinas; motores y máquinas (excepto para vehículos terrestres); máquinas de acoplamiento y componentes de transmisión (excepto para vehículos terrestres); implementos de agricultura que no sean operados manualmente; incubadores para huevos de la clase 7.
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-346
 Fecha de presentación: 2021-01-25
 Fecha de emisión: 8 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: UPL Corporation Ltd.
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, MAURITIUS, MAURICIO.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LUCIA DURÓN LÓPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SHUTDOWN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso en la industria, así como en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar; sustancias para curtir pieles y cueros de animales; abono, estiércol, fertilizantes; preparaciones biológicas para su uso en la industria y la ciencia de la clase 1.
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-347
 Fecha de presentación: 2021-01-25
 Fecha de emisión: 19 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: UPL Corporation Ltd.
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, MAURITIUS, MAURICIO.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LUCIA DURÓN LÓPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SHUTDOWN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, raticidas, herbicidas, preparaciones para matar malas hierbas y destruir animales dañinos de la clase 5.
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1507
 Fecha de presentación: 2021-04-05
 Fecha de emisión: 9 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: UPL Corporation Ltd.
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, MAURICIO.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LUCIA DURÓN LÓPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DIPROSPERO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso en la industria, así como en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar; sustancias para curtir pieles y cueros de animales; abono, estiércol, fertilizantes; preparaciones biológicas para su uso en la industria y la ciencia de la clase 1.
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1570
 Fecha de presentación: 2021-04-07
 Fecha de emisión: 9 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: UPL Corporation Ltd.
 Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, MAURICIO.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LUCIA DURÓN LÓPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ZEVETO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, raticidas, herbicidas, preparaciones para matar malas hierbas y destruir animales dañinos de la clase 5.
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 31 DE AGOSTO DEL 2021 No. 35,704 La Gaceta

Número de Solicitud: 2020-23226
 Fecha de presentación: 2020-09-29
 Fecha de emisión: 16 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: CAMELOT INTERNATIONAL LLC
 Domicilio: 38124 SUMMER WOOD AVE. PRAIRIEVILLE, LA 70769 LOUISIANA, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 LEONEL O. MEDRANO IRIAS
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DOÑA ZOILA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, productos elaborados de frituras de harina de maíz de la clase 30.
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23225
 Fecha de presentación: 2020-09-29
 Fecha de emisión: 16 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: DISTRIBUIDORA CARDONA, S.A. DE C.V.
 Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
 LEONEL O. MEDRANO IRIAS
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se protege los elementos denominativos incluidos en el diseño.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Comprende principalmente los servicios que consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo, prestados por personas o establecimiento; establecimiento de comida de la clase 43.
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23223
 Fecha de presentación: 2020-09-29
 Fecha de emisión: 24 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: CAMELOT INTERNATIONAL LLC
 Domicilio: 38124 SUMMER WOOD AVE. PRAIRIEVILLE, LA 70769 LOUISIANA, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 LEONEL O. MEDRANO IRIAS
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
D'LIKATESSEN CAMELOT
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protegen en su conjunto sin dar exclusividad de uso a "D'LIKATESSEN".

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios que consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo humano prestado por personas o establecimiento, establecimiento de comida de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23351
 Fecha de presentación: 2020-10-06
 Fecha de emisión: 19 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: ENRIQUE NASSIM ZABLAH KAFATI
 Domicilio: RESIDENCIAL SAN IGNACIO, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LLANTICAR
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Colores Rojo y Blanco como se observa en la etiqueta, la marca es considerada denominativa.
J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24472
 Fecha de presentación: 2020-12-08
 Fecha de emisión: 25 de marzo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: FUNDIDORA DEL NORTE, S.A.
 Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (21)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ANJASA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2021.

- [1] Solicitud: 2019-050536
 [2] Fecha de presentación: 10/12/2019
 [3] Solicitud de Registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.
 [4.1] Domicilio: 2, RUE DU FORT BOURBON, L-1249 LUXEMBOURG, Luxemburgo.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TIGO TE MUEVE



[7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue: Servicios de telecomunicaciones, incluyendo servicios de telefonía móvil y telefonía fija, servicio de televisión por cable, servicios de provisión de internet y otras redes de comunicación, y servicios de comunicación vocal por internet; venta y alquiler de aparatos e instalaciones de telecomunicaciones, teléfonos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, líneas de telecomunicación y módems; comunicación entre ordenadores y terminales informáticos o mediante éstos; consultoría, información y asesoramiento en el ámbito de las telecomunicaciones; intercambio electrónico de datos almacenados en bases de datos accesibles mediante redes de telecomunicación; operación de equipos de telecomunicación; servicios de comunicación, difusión y acceso a contenidos multimedia, a datos por internet, a infr estructuras de telecomunicación para terceros, a plataformas de internet e internet móvil, a contenidos de audio y vídeo disponibles en internet, a películas y programas de televisión; servicios de buzón de voz; servicios de centrales telefónicas; servicios de comunicación inalámbrica por banda ancha; servicios de comunicación por redes de telecomunicación multinacionales; servicios de telecomunicación a internet o bases de datos; servicios de conexiones de telecomunicación a redes informáticas mundiales o a bases de datos; servicios de conferencias telefónicas; servicios de interfaces de telecomunicación; servicios de mensajería en internet, mensajería instantánea, multimedia, mensajes cortos [SMS], y mensajes de vídeo; servicios de telecomunicación para plataformas de comercio electrónico en internet; servicios de telecomunicación por redes de fibra óptica, inalámbricas y de cable; servicios de telefonía fija y celular local así como de larga distancia, telefonía internacional, telefonía móvil inalámbrica, telefonía móvil para la transmisión de contenidos multimedia de entretenimiento; servicios de transmisión y transferencia de datos y llamadas; suministro de acceso a internet mediante redes de banda ancha de fibra óptica y mediante redes de banda ancha inalámbricas; telecomunicaciones por redes digitales; transmisión de mensajes, datos y contenidos por internet y otras redes de comunicación; transmisión de música, de películas y programas de televisión; transmisión de programas publicitarios y comunicaciones publicitarias multimedia; transmisión por satélite de mensajes y datos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BENITO ARTURO ZELAYA CÁLIX

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de Julio del año 2020.
 [12] Reservas: Esta señal o expresión de Propaganda está vinculada a la Marca de Servicios Tigo y Diseño en Clase Internacional 38 con número de registro 23426.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

- [1] Solicitud: 2019-050538
 [2] Fecha de presentación: 10/12/2019
 [3] Solicitud de Registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.
 [4.1] Domicilio: 2, RUE DU FORT BOURBON, L-1249 LUXEMBOURG, Luxemburgo.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

TIGO EN TODO LO QUE TE MUEVE

[7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue: Servicios de telecomunicaciones, incluyendo servicios de telefonía móvil y telefonía fija, servicio de televisión por cable, servicios de provisión de internet y otras redes de comunicación, y servicios de comunicación vocal por internet; venta y alquiler de aparatos e instalaciones de telecomunicaciones, teléfonos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, líneas de telecomunicación y módems; comunicación entre ordenadores y terminales informáticos o mediante éstos; consultoría, información y asesoramiento en el ámbito de las telecomunicaciones; intercambio electrónico de datos almacenados en bases de datos accesibles mediante redes de telecomunicación; operación de equipos de telecomunicación; servicios de comunicación, difusión y acceso a contenidos multimedia, a datos por internet, a infr estructuras de telecomunicación para terceros, a plataformas de internet e internet móvil, a contenidos de audio y vídeo disponibles en internet, a películas y programas de televisión; servicios de buzón de voz; servicios de centrales telefónicas; servicios de comunicación inalámbrica por banda ancha; servicios de comunicación por redes de telecomunicación multinacionales; servicios de telecomunicación a internet o bases de datos; servicios de conexiones de telecomunicación a redes informáticas mundiales o a bases de datos; servicios de conferencias telefónicas; servicios de interfaces de telecomunicación; servicios de mensajería en internet, mensajería instantánea, multimedia, mensajes cortos [SMS], y mensajes de vídeo; servicios de telecomunicación para plataformas de comercio electrónico en internet; servicios de telecomunicación por redes de fibra óptica, inalámbricas y de cable; servicios de telefonía fija y celular local así como de larga distancia, telefonía internacional, telefonía móvil inalámbrica, telefonía móvil para la transmisión de contenidos multimedia de entretenimiento; servicios de transmisión y transferencia de datos y llamadas; suministro de acceso a internet mediante redes de banda ancha de fibra óptica y mediante redes de banda ancha inalámbricas; telecomunicaciones por redes digitales; transmisión de mensajes, datos y contenidos por internet y otras redes de comunicación; transmisión de música, de películas y programas de televisión; transmisión de programas publicitarios y comunicaciones publicitarias multimedia; transmisión por satélite de mensajes y datos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BENITO ARTURO ZELAYA CALIX

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2020.
 [12] Reservas: Esta señal de Propaganda está vinculada a la Marca de Servicios Tigo y Diseño en Clase Internacional 38 con número de registro 23426.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 31 DE AGOSTO DEL 2021 No. 35,704 La Gaceta

Solicitud: 2019-37865

Fecha de presentación: 2019-09-06

Fecha de Emisión: 28 de mayo de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: BORA CREATIONS, S.L.

DOMICILIO: 11, Calle Velázquez (pto. de Andratx), 07157 Andratx, Baleares, España.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad No. 018033023 de fecha 06/03/2019 de España

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ESSENCE

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones emolientes [cosméticos], cosméticos; colorantes para el cabello; tinturas para el cabello; preparaciones para fijar el cabello, lociones capilares; preparaciones para el aseo y cuidado del cabello; jabones: productos de perfumería; perfumes: aguas de tocador: agua de perfume; agua de colonia; productos cosméticos decorativos; maquillaje para los ojos; cremas desmaquillantes; leches desmaquillantes; bases de maquillaje; cremas de bálsamo para imperfecciones; talco de tocador: colorete: correctores de imperfecciones [cosméticos]; barras de cobertura; máscara de pestañas; máscara de cejas; sombras de ojos; polvo para las cejas; gel para cejas: lápices de cejas; perfiladores de ojos, perfilador de ojos líquido; lápices perfiladores de ojos: brillos de labios; bálsamos labiales [no medicinales]; lápices de labios [pintalabios]; delineadores para los labios: lacas de uñas: productos cosméticos para secar las uñas: uñas artificiales para uso cosmético; gel para uñas, productos para el cuidado de las uñas: capa base de laca de uñas: capa superficial para esmalte de uñas (top coat): endurecedores de uñas, pegatinas decorativas para uñas: crema para las manos; tatuajes temporales con una finalidad cosmética; adhesivos para pestañas, cabellos y uñas postizas: quitaesmaltes; limpiadores cutáneos; champús: materiales de revestimiento para esculpir las uñas de las manos; polvo para formar decoraciones en las uñas esculpidas; adhesivos para fijar uñas postizas; preparaciones para retirar uñas de gel, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

Solicitud: 2021-1346

Fecha de presentación: 2021-03-22

Fecha de Emisión: 8 de junio de 2021

Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: SERFIN LATAM, S.A.

DOMICILIO: Ciudad de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- CLASE INTERNACIONAL ()

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SERFIN LATAM

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecer, gestionar y llevar a cabo toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios de financiamiento o relacionados directa o indirectamente, incluyendo factoraje; desarrollar el negocio de inversiones y correduría en todos sus ramos; prestar servicios de consultoría, administrativos de asistencia técnica, mercadotecnia, comunicaciones; comercialización publicitaria y servicios relacionados; auxiliares de negocios; negocio de agencias y representaciones, manejo de negocios por cuenta propia como por cuenta de otros; explotación de bienes raíces, venta de tierras, compra y arrendamientos, construcción de casas, manejo y administración de hoteles, propiedades y proyectos de playa, de turismo, negocios de agricultura, ganadería, comercio en general; dar y recibir toda clase de fianzas, avales, prendas, hipotecas y cédulas hipotecarias; asesoría de inversiones y negocios en general, realización de estudios de factibilidad, análisis financiero y estudios de mercado; negociación de contratos y representación internacional; brindar asesoría, intermediación y representación en transacciones de comercio internacional; intermediación de negocios, gestión económica de servicios, apertura de cuentas bancarias, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

Solicitud: 2021-1345

Fecha de presentación: 2021-03-22

Fecha de Emisión: 8 de junio de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: SERFIN LATAM, S.A.

DOMICILIO: Ciudad de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SERFIN LATAM

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: No se protegen las palabras "SERVICIOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS"

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Operaciones financieras y operaciones monetarias, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23576
 Fecha de presentación: 2020-10-19
 Fecha de emisión: 23 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 Solicitante: CONCRETO EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: Anillo Periférico, 600 mts. de bodegas PROCASA, contiguo a Lomas del Toncontín, Tel. 2221-1515, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 JOHEL EDGARDO GUILLEN MARADIAGA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 TREBOL LOGISTICS BUSINESS PARK
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de forma separada de los elementos denominativos que la conforman.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, compraventa y alquiler de bienes inmuebles, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J. 16 y 31 A. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23038
 Fecha de presentación: 2020-09-17
 Fecha de emisión: 20 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: INVERSIONES SURTIDORA DE OCCIDENTE, S DE R.L.
 Domicilio: 27 CALLE CENTRAL, DE ABASTOS, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 MARLON ALBERTO SIERRA MERCADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 SUROC
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: .
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artista, pinceles, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J. 16 y 31 A. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23991
 Fecha de presentación: 2020-11-13
 Fecha de emisión: 18 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: DROGUERIA PIERSAN, S.A. DE C.V.
 Domicilio: TEGUCIGALPA, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 BRICELDA MOLINA LÓPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

URODONAL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: .
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento natural de uso humano para las vías urinarias, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J. 16 y 31 A. 2021.

Número de Solicitud: 2021-443
 Fecha de presentación: 2021-01-29
 Fecha de emisión: 8 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: PROCESADORA GUANGOLOLA DE CARNES, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Sector Dos Caminos, municipio de Villanueva, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA CONSUELO SANDOVAL CHIRINOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 TOP BEE
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: .
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J. 16 y 31 A. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1577
 Fecha de presentación: 2021-04-07
 Fecha de emisión: 10 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE. C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 MARÍA LOURDES PERALTA.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ULTIDIPIN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano, suplemento nutricional de uso humano, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J. 16 y 31 A. 2021.

Número de Solicitud: 2021-869
 Fecha de presentación: 2021-02-24
 Fecha de emisión: 13 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 Solicitante: GLOBAL OUTSOURCING HONDURAS, S.A. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA CAROLINA RUIZ (BUFETE DURON).
E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GLOBAL OUTSOURCING

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, servicios psicológicos, servicios de evaluación psicológica. de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J. 16 y 31 A. 2021.

Número de Solicitud: 2021-870
 Fecha de presentación: 2021-02-24
 Fecha de emisión: 14 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 Solicitante: GLOBAL OUTSOURCING HONDURAS, S.A. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA CAROLINA RUIZ (BUFETE DURON).
E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GLOBAL EMPLEOS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, servicios psicológicos, servicios de evaluación psicológica. de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J. 16 y 31 A. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1652
 Fecha de presentación: 2021-04-12
 Fecha de emisión: 30 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 Solicitante: STELLA MARIS HOLDING COMPANY, S.A.
 Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 LUCIA DURON LÓPEZ.
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BAREFOOT DIVERS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Los colores Azul y Rojo
J.- Para Distinguir y Proteger: Tienda de buceo. de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J. 16 y 31 A. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24375
 Fecha de presentación: 2020-12-04
 Fecha de emisión: 15 de marzo de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: THE COCA-COLA COMPANY.
 Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 LUCIA DURON LÓPEZ.
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
VITAL
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de fruta, jarabes y otras preparaciones para hacer bebida.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J. 16 y 31 A. 2021.

Solicitud: 2021-1984
 Fecha de presentación: 2021-04-30
 Fecha de Emisión: 28 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: Greiner Bio-One GmbH
DOMICILIO: Bad Haller StraBe 32 4550 Kremsmunster, Austria

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

BELKY GUALDINA AGUILAR CASTELLANOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (20)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****GREINER BIO-ONE****G.-****H.- Reservas / Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Recipientes de embalaje que no sean de metal, diapositivas de adelgazamiento no metálicas para sujetar a envases de embalaje, portamuestras o paletas no metálicas, en particular para envases, para el soporte aislado y posicionado de diversos aparatos o instrumentos médicos, en particular puntas de pipeta, soportes de tubos; tubos, tubos de ensayo o cánulas tapones de estanqueidad, que no sean de metal, en particular de plástico y/o caucho, Tapones de cierre, no metálicos para recipientes de muestreo de sangre, orina o saliva aptos para vacío, en particular tubos de muestreo de sangre, orina o saliva, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

31 A., 16 y 1 O. 2021.

Solicitud: 2021-1687
 Fecha de presentación: 2021-04-14
 Fecha de Emisión: 27 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: Great Wall Motor Company Limited

DOMICILIO: 2266 CHAOYANG SOUTH STREET, BAODING, HEBEI 071000, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****JOLION****G.-**

H.- Reservas / Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Estaciones de servicio de vehículos [reportaje y mantenimiento]; mantenimiento y reparación de vehículos de motor, mantenimiento de vehículos tratamiento antioxidante para vehículos; servicios de reparación de averías de vehículos; lubricación de vehículos; limpieza de vehículos; lavado de vehículos; pulido de vehículos; barnizado; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria: anticorrosión; recauchutado de neumáticos; Reparación de neumáticos de caucho; Equilibrado de neumáticos, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

31 A., 16 y 1 O. 2021.

Solicitud: 2020-23507
 Fecha de presentación: 2020-10-14
 Fecha de Emisión: 22 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: APATIT

DOMICILIO: Severnoye Shosse, 75, Cherepovets RU-162622 Vologda Oblast, Federación de Rusia

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativos

D.- APODERADO LEGAL

PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****APAFEED****H.- Reservas / Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta al por menor y al por mayor de fertilizantes y alimentos para animales, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

31 A., 16 y 1 O. 2021.

Solicitud: 2021-1683
 Fecha de presentación: 2021-04-14
 Fecha de Emisión: 30 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: Great Wall Motor Company Limited

DOMICILIO: 2266 CHAOYANG SOUTH STREET, BAODING, HEBEI 071000, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****JOLION****G.-**

H.- Reservas / Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos de locomoción terrestre, aérea, marítima o ferroviaria; automóviles; coches; autocaravanas; vehículos eléctricos; motores para vehículos terrestres; motores para vehículos; cajas de cambios para vehículos terrestres; carrocerías de automóviles; chasis de automóvil; ruedas para automóviles; neumáticos de automóvil; tapicería de vehículos; airbags [dispositivos de seguridad para automóviles]; parachoques para automóviles; ruedas libres para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestre?; frenos para vehículos; capotas para motores de vehículos; parabrisas; espejos retrovisores; amortiguadores para automóviles; puertas para vehículos; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; volantes para vehículos; ventanas para vehículos; cubiertas de rueda de repuesto; automóviles sin conductor [automóviles autónomos]; estribos de vehículos; parasoles para automóviles, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

31 A., 16 y 1 O. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 31 DE AGOSTO DEL 2021 No. 35,704 La Gaceta

Solicitud: 2021-1009
 Fecha de presentación: 2021-03-05
 Fecha de Emisión: 22 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 SOLICITANTE: AGRO COMERCIAL GOMEZ.
 DOMICILIO: SANTA ROSA DE COPÁN, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 EDUARDO DAVID LARA ROBLES
E.- CLASE INTERNACIONAL (7)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FOGOH
G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se pide protección de colores y eslogan
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos, distribuidores automáticos, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J. 16 y 31 A. 2021.

Solicitud: 2021-1277
 Fecha de presentación: 2021-03-18
 Fecha de Emisión: 8 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: SOLUCIONES AGROPECUARIAS WAMM CAFÉ 0809 S. DE R.L.
 Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 VERA MARCELA MOLINA ARGUETA
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CAFÉ 0809
G.-



H.- Reservas / Limitaciones: No se reivindica la leyenda "Somos Altura, Calidad y Origen!" que aparece en la etiqueta
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, de la clase 30

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registrador de la Propiedad Industrial

16, 31 A. y 16 S. 2021

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
 República de Honduras, C. A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha tres de junio del dos mil veintiuno, compareció a este Juzgado el señor **WILLIAMS GUSTAVO ARTICA PALMA**, incoando demanda personal contra el **ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**, con orden de ingreso **No.0801-2021-00295**, solicitando la nulidad de un acto Administrativo.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injusta de mi acuerdo de nombramiento.- Y como medida para el restablecimiento de mis derechos que se ordene mediante sentencia definitiva al reintegro en igual o mejores condiciones a mi antigua puesto de trabajo del que fui despedido de manera ilegal e injusta por parte de la Policía Nacional dependencia de la Secretaría de Seguridad, y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y cualquier otro beneficio que pudieran generar desde la cancelación hasta el momento que dicha sentencia sea ejecutada.- Se solicita se suspenda los efectos del acto reclamado.- Se acompañan documentos.-Costa del juicio.- Petición. En relación al acto impugnado consistente en el Acuerdo de cancelación No. 0929-2021 fecha 20 de mayo de 2021.

RITO FRANCISCO OYUELA
 SECRETARIO ADJUNTO

31 A. 2021

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito